



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0466-CU-2021
Piura, 07 de diciembre de 2021

VISTO

El expediente N° 0427-0201-21-5 de fecha 08 de setiembre de 2021, que presenta el Dr. FRANCISCO TAKAYAMA CIEZA, Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú – FUNDENORP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°432-CU-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, los convenios y acuerdo que se detallan a continuación, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos que forman parte de la presente Resolución:

(...)

D. Convenio Marco de Cooperación Técnica, Administrativa y Económica entre la Universidad Nacional de Piura (UNP) y la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP); el cual consta de cinco (05) capítulos y nueve (09) artículos, con una vigencia de cuatro (04) años.

(...)

Que, a través del Oficio N° 00123-2021/FUNDENORP-DE, de fecha 07 de setiembre de 2021, el Director de FUNDENORP, solicita la renovación del CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y FUNDENORP, teniendo en consideración que con Resolución de Consejo Universitario N°432-CU-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, se aprobó el convenio antes mencionado el cual caduca el 16 de octubre del 2021, en tal sentido se solicita la RENOVACIÓN DEL CONVENIO MARCO, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales que van con los beneficios de la comunidad piurana y unepina en especial;

Que, a través del Oficio N°867-VR.ACAD.UNP-2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, el Vicerrector Académico manifiesta que, vista la propuesta de convenio marco de Cooperación Técnica, Administrativa y Económica entre la Universidad Nacional de Piura(UNP) y la Fundación para el desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP), en sesión virtual de comisión de Convenios de fecha 20/09/2021, se determinó lo siguiente:

- Alcanzar Informe de Actividades y el Reporte Financiero de Ingresos a la Universidad Nacional de Piura correspondiente al último año.

Luego de lo actuado se someterá a próxima sesión de comisión convenios;

Que a través del N° 00136-2021/FUNDENORP-DE de fecha 23 de setiembre de 2021, el Director de FUNDENORP, manifiesta que FUNDENORP es una institución privada sin fines de lucro, creada por la UNP en el año 1998 y según sus estatutos, toda información administrativa y económica, la presentan anualmente a la Superintendencia de Fundaciones perteneciente al Ministerio de Justicia, asimismo, indica que, en cuanto al Convenio Marco, debería existir una Comisión Administradora, la cual nunca se instaló. Adicional a ello, indica que las actividades que realiza la fundación, son académicas y que su ejecución es supervisada por la dirección ejecutiva de la fundación (...)

Que, a través del Oficio N°976-VR.ACAD.UNP-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, el Vicerrector Académico, indica que la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Técnica, Administrativa y Económica entre la Universidad Nacional de Piura y la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP), fue vista en Sesión Virtual de la Comisión de Convenios, considerándola procedente, asimismo, recomienda que se presenten propuestas para la mejora de la fundación;

Que, mediante Informe N°715-2021-OCAJ-UNP de fecha 22 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se declare PROCEDENTE la propuesta de renovación del convenio entre la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP) y la Universidad Nacional de Piura, en atención a lo opinado por la Comisión de Convenios, debiendo considerarse la recomendación realizada mediante Oficio N°976-VR.ACAD.UNP-2021, así como lo manifestado por el Director de FUNDENORP respecto a que la Comisión Administrativa debe instalarse de acuerdo a lo previsto en el convenio;

Que, mediante Oficio N° 1271-2021-D.EPG-UNP de fecha 22 de noviembre de 2021, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa durante que durante el año 2020 y 2021, se consiguió establecer acuerdos con FUNDENORP, para la firma de los Diplomados organizados y ejecutados bajo el auspicio de FUNDENORP, (...) las cuales se establecieron de mutuo acuerdo para mejorar la marcha institucional conjunta sobre la base del convenio, el cual ha caducado el octubre del presente;

Convenio Marco de Cooperación Técnica, Administrativa y Económica entre la Universidad Nacional de Piura (UNP) y la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP). *Objetivo*. - a) Promover y dinamizar todas las actividades que la Universidad Nacional de Piura y FUNDENORP convengan a través de la cooperación técnico – administrativa, orientada al mejor aprovechamiento de los recursos humanos materiales de organización operativa de ambas Instituciones para el logro de los objetivos institucionales. b)



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0466-CU-2021
Piura, 07 de diciembre de 2021

Determinar las necesidades de orden técnico, operativo y administrativo para el desarrollo de los proyectos que garanticen su ejecución eficiente. c) Priorizar la ejecución de convenios según necesidades institucionales de la UNP y FUNDENORP, dentro del campo agropecuario, pesquero, industrial, forestal, medicina humana, educación, entre otras, relacionados tendientes al desarrollo del Norte del Perú. d) Orientar la ejecución de proyectos al desarrollo complementario de la actividad académica, de investigación y extensión y proyección social de la Universidad. e) Gestionar los recursos de cooperación necesarios para el cumplimiento de las acciones, fruto de los convenios específicos o contratos de prestación de servicios, estudios, proyectos y otros relacionados.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1 del art. IV del título preliminar: “Principio de Legalidad. -las autoridades administrativas deben actuar con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en su artículo 77°:
Art. 77°. - Medios de colaboración interinstitucional.

77.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley Universitaria, señala en su artículo 65°: “las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el rector, deben tener como mínimo las siguientes:

65.1 Vicerrector académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad”;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°: “En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad”;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 16 de fecha 07 de diciembre de 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el convenio Marco de Cooperación Técnica, Administrativa y Económica entre la Universidad Nacional de Piura (UNP) y la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP); el cual consta de cinco (05) capítulos y nueve (09) artículos, con una vigencia de cuatro (04) años.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR**, al Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, VR.ACAD, COM.CONVENIOS ,OCEP,OCP, OCL,FACs(14),OCARH,FUNDENORP,ARCHIVO(2)

24 copias/MEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono (077) 249041 - Fax (077) 249044 - Calle Comercio 16 - Teléfono 01 02, 11351 - Apartado Postal 305
Campus Universitario - Ciudad Miraflores - Piura - Peru
www.unp.edu.pe

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP) Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DEL PERU (FUNDE NORP)

Conste por el presente documento privado, el CONVENIO Marco de Cooperación Técnica Administrativa y Económica, que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, con RUC N° 2017606777, con domicilio legal en Campus Universitario S/N, Miraflores, Castilla- Piura, debidamente representada por su Rector, Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, con DNI N° 02653616, a la que en adelante se le denominará la UNP, y de la otra parte La FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL PERU, con RUC N° 20398922604, con domicilio legal en Jr. Apurimac 375, Centro de Piura - Piura, debidamente representada por el Presidente de la Junta de Administración de la FUNDE NORP, Dr. RAMON FRANCISCO CHIRINOS ZAMORA, con DNI N° 18866018, a quien en adelante se le denominará FUNDE NORP y que se registró por las disposiciones que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES

La UNP, fue creada mediante Decreto Ley 15531, del 03 de Marzo de 1961, y es un Centro de Educación Superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución del Estado, su Estatuto y la Ley Universitaria 30220 que la rigen y le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

La FUNDE NORP, es una entidad privada sin fines de lucro, inscrita en los registros Públicos de Piura, en el libro de fundaciones de Personas Jurídicas, folio 27 del tomo 01 del 19 de Marzo de 1998.

LA FUNDE NORP, tiene como principales objetivos:

1. Realizar fomentar y/o promover, mediante acción directa o apoyando las acciones de la UNP, estudios, proyectos de inversión, programas de capacitación, programas académicos orientados a apoyar el desarrollo del norte del país. Para este fin, busca la financiación correspondiente a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional y contratos, o utiliza los excedentes que se generen como consecuencia de sus actividades de prestación de servicios.
2. Promocionar las actividades de los diferentes sectores productivos y de servicios, a través de la elaboración de proyectos de desarrollo y el otorgamiento de créditos promocionales a los productores, con recursos proporcionados por terceros, a fin de colaborar con el desarrollo económico de importantes sectores de la población, así como movilizar la explotación de importantes fuentes de riqueza, que sirvan al desarrollo del Norte del Perú. Lo antes expresado tiene carácter enunciativo y no limitado, pudiendo la fundación realizar y celebrar toda clase de actividades contratos y operaciones que directa indirectamente le sirvan para la realización de sus fines y que importen o no actos de liberalidad, como, por ejemplo: los que se efectúen para asumir el costo de honorarios, de remuneraciones, estudios de capacitación, costos complementarios de investigación específicos, etc.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Edificio de la Universidad Nacional de Piura - Calle 10 de Mayo 100 - Avenida Prolongación
Calle de la Universidad - Urb. Minuteros y Casilla - Piura - Perú
teléfono: 051 81 421 111

RECTORADO

CAPITULO I OBJETIVO DEL CONVENIO

ARTICULO 1.- El presente Convenio, tiene por objeto:

- a) Promover y dinamizar todas las actividades que la UNP y FUNDENORP convengan a través de la cooperación técnico-administrativa, orientada al mejor aprovechamiento de los recursos humanos materiales de organización operativa de ambas instituciones para el logro de los objetivos institucionales y académicos.
- b) Determinar las necesidades de orden técnico operativo y administrativo para el desarrollo de los proyectos que garanticen su ejecución eficiente en beneficio de ambas instituciones.
- c) Priorizar la ejecución de convenios según necesidades institucionales de la UNP. Y FUNDENORP, dentro del campo agropecuario, pesquero, industrial, forestal, Medicina Humana, Educación, entre otros relacionados, tendientes al desarrollo del Norte del Perú y afines a la realidad del medio.
- d) Orientar la ejecución de proyectos al desarrollo complementario de la actividad académica, de investigación y extensión y proyección social de la Universidad.
- e) Gestionar los recursos de cooperación necesarios para el cumplimiento de las acciones, fruto de los convenios específicos o contratos de prestación de servicios, estudios, proyectos y otros relacionados con las penalidades del presente convenio.

CAPITULO II ACCIONES A DESARROLLAR

ARTICULO 2.- Las dos instituciones podrán desarrollar acciones conjuntas orientadas a:

- a) La ejecución de proyectos de investigación científica y ejecución de estudios.
- b) La investigación y desarrollo de nuevos productos y técnicas de fabricación de la producción y de gestión tecnológica, y académicas.
- c) La difusión del proceso tecnológico mediante la utilización de los servicios que sirvan de apoyo al sistema de innovación, información tecnológica, patentes licencias y otros afines al convenio.

ARTICULO 3.- La cooperación técnico administrativa, podrá proveer distintas formas de ejecución, conforme al interés de ambas partes.

ARTICULO 4.- La realización de proyectos específicos que se programen por las partes comprendidas dentro de los términos de este convenio marco, serán objeto de acuerdos específicos, suscritos con cada área correspondiente.

ARTICULO 5.- En los acuerdos en lo que se refiere al Artículo anterior, se especificarán los objetivos y procedimientos de ejecución de tales programas y proyección.

El financiamiento de las actividades de cooperación técnica administrativa y económica que se pacte de conformidad con el presente Convenio Marco, será convenido por las partes dentro del ámbito de recursos directamente recaudados de la UNP. De conformidad con la Ley de Presupuesto vigente y de la Nueva Ley Universitaria N°30220

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dirección: (0174) 411941 - Teléfono: (0174) 411940 - Piura (0174) 411941 - Apartado Postal 235
Campus Universitario - 5th Avenida s/n - Ciudad - Piura - Perú
www.unp.edu.pe

RECTORADO

así como otros recursos generados por gestión de cooperación técnica nacional e internacional a través de la FUNDENORP.

ARTÍCULO 6.- El financiamiento de las actividades de Cooperación Técnico Administrativas y Económicas que se pacte de conformidad con el presente Convenio Marco, será convenido por las partes dentro de las posibilidades y recursos previstos por ambos.

CAPITULO III ADMINISTRACION DEL ACUERDO

ARTÍCULO 7.- Las partes convienen en la creación de una Comisión Administrativa del Convenio Marco, la cual se encargará de velar por el estricto cumplimiento, así como de los Convenios Específicos que se acuerden, en referencia a presupuestos, actividades, cronogramas y otros compromisos que los mismos que se indiquen, aprobadas previamente por la Junta de administración de la FUNDENORP.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Administrativa estará integrada por el Director General de Administración (D.G.A.) de la UNP, quien lo presidirá, un Miembro de la Junta de Administración del FUNDENORP y un profesor principal en actividad de la UNP, designado por el Señor Rector de la UNP.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las partes:

Obligaciones de la UNP. :

- Proporcionar los ambientes, equipos, infraestructura y recursos económicos humanos entre otros que sirvan para lograr los objetivos planteados de acuerdo a la priorización de proyectos, eventos de capacitación, cuando éstos lo ameriten.
- Elaborar estudios, investigaciones y proyectos en base a la priorización efectuada por los proyectos específicos en coordinación con la FUNDENORP.
- Autorizar el uso del logo y de los SIGNOS DISTINTIVOS de la Universidad Nacional de Piura, para los diferentes eventos de capacitación, estudios, proyectos y otros que organice la FUNDENORP y UNP.
- Firmar los certificados de capacitación, a través del Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado, Decanato, según el caso amerite, de acuerdo a lo establecido líneas precedentes.

Son obligaciones de la FUNDENORP:

- Priorizar proyectos dentro del contexto del Convenio Marco y suscribir convenios específicos.
- Administrar los recursos económicos necesarios para la elaboración de estudios, expedientes técnicos y ejecución de proyectos de acuerdos al Convenio Marco y Convenios Específicos.
- Depositar el 10%, de los ingresos captados, de la ejecución de estudios, proyectos, servicios de capacitación, entre otros, a la cuenta única de la Universidad Nacional de Piura.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (05) 841-1111. Fax: (05) 841-1112. Correo electrónico: unpi@unpi.edu.pe
Calle: Universidad - 05100 Piura - Perú
www.unpi.edu.pe

RECTORADO

- d) Supervisar en forma permanente que los gastos se ejecuten de acuerdo con el presupuesto, mediante sus órganos de línea, debiendo para el efecto proponer medidas correlativas y las sanciones correspondientes si el caso lo amerita.
- e) Gestionar el concurso de la Cooperación técnica nacional e internacional, para auspiciar el desarrollo del presente convenio marco y específico.
- f) Ejecutar proyectos y eventos de capacitación, académicos que no comprometan ni vayan en detrimento los ingresos que, por normas legales, le competen únicamente a la UNP(TUPA).
- g) Coordinar con la Escuela de Posgrado, la ejecución de Diplomados, para su ejecución y certificación, que por ley le amerita.
- h) Conducir un Registro de certificaciones que organice la Fundación, dando cuenta al Vice rectorado Académico, para los fines correspondientes.

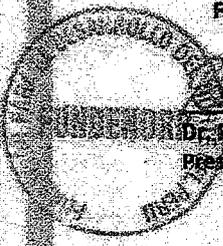
CAPITULO V VIGENCIA Y DURACION

ARTICULO 9.- El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Siendo causal de las rescisiones del convenio, el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, lo cual se comunicará con anticipación de 60 días, sin afectar los compromisos en desarrollo.

En fe de lo cual suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y validez en la ciudad de Piura a los dieciséis días del mes de octubre del año Dos Mil Diecisiete.

Fundación para el Desarrollo del Norte
Del Perú

Universidad Nacional de Piura


De: RAMON FRANCISCO CHIRINOS ZAMORA
Presidente de la Junta de Administración


Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR